ORDENANZA XVII – Nº 9
(Antes Ordenanza 107/95)

ARTÍCULO 1.- Determínase el carácter de título ejecutivo de las boletas de deudas emanadas de la Dirección General de Rentas por distintos conceptos de tasas, impuestos y contribuciones.

ARTÍCULO 2.- La determinación dispuesta en el Artículo 1, es al solo efecto de dar sustento legal a las boletas de deudas emitidas por la citada dirección.

ARTÍCULO 3.- La presente ordenanza no significa desacreditar el valor legal como título ejecutivo fiscal que tienen las boletas de deudas emitidas con anterioridad a esta ordenanza.

ARTÍCULO 4.- Los requisitos y formas que deben cumplimentarse en la emisión de las boletas de deudas, son conforme a las modalidades que se consignan en los Anexos I y II, que forman parte de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 5.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.